

SECRETARÍA: 14 de junio de 2022, a despacho solicitud de amparo de pobreza No. 2022-00062, informando que la doctora Teresita de Jesús Maya Arango, luego de notificada de la designación como apoderada en amparo de pobre concedido a Graciela Narváez, solicitó se le hiciera requerimiento para que informara si el bien objeto del proceso a tramitar era urbano o rural, porque en el momento presenta problemas de salud y en comunicación telefónica con la referida señora, manifestó que se trata de bien rural, ubicado a 10 o 15 minutos por camino, después del sitio donde los deja el vehículo. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 2022-00062
Solicitante: GRACIELA NARVAEZ HERNANDEZ
Interlocutorio: 212

Se decide el relevo de la apoderada designada en el amparo de pobre de la referencia.

La señora GRACIELA NARVAEZ HERNANDEZ, presentó escrito de solicitud de Amparo de pobreza, que le correspondió al Juzgado Civil Circuito de esta localidad, despacho que lo rechazó por competencia, mediante proveído del 13 de mayo de 2022 y dispuso la remisión al Juzgado de reparto, correspondiéndole a éste juzgado su trámite, mediante reparto del 2 de los corrientes.

Mediante providencia del 6 de los corrientes, se designó a la doctora TERESITA DE JESUS MAYA ARANGO, pero una vez notificada manifestó que en caso de que el bien objeto del litigio estuviera en zona rural, no podría aceptar la designación por problemas de salud.

Como en efecto se verificó con la solicitante que el bien del que se pretende su deslinde y amojonamiento está ubicado en zona rural a diez o quince minutos después de dejar el vehículo que conduce a la vereda el llano, se acepta la excusa de la doctora Maya Arango y se designa como apoderado al doctor MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMIREZ, identificado con la c.c. No 1.019.018.184 y TP 227.540 del CSJ, quien sigue en turno en la lista de profesionales del derecho que

ejercen su profesión en esta ciudad -conforme al listado que se lleva en este juzgado-, y a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 del CGP; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

Se advertirá a la interesada que el artículo 155 ibídem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la doctora **TERESITA DE JESUS MAYA ARANGO**, por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: NOMBRAR al doctor **MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMIREZ**, identificado con la c.c. No 1.019.018.184 y TP 227.540 del CSJ, como apoderado de la señora **GRACIELA NARVAEZ HERNANDEZ** para que la represente en el trámite del proceso de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** contra **JAIRO CARDONA**, o contra quien considere pertinente el apoderado designado.

TERCERO: NOTIFICAR sobre esta designación al mencionado profesional del derecho, dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

CUARTO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones consagradas en la ley.

QUINTO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

SEXTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

SÉPTIMO: una vez sea aceptado el cargo por el apoderado designado, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c076351193882ed745ebaad70034e485fd7107a93c49f299067024d2f84e2af**

Documento generado en 14/06/2022 05:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>